



ORDENA LA DEMOLICIÓN E INHABILIDAD,
HASTA QUE NO SE EJECUTE LO DISPUESTO,
DE LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE
FARIÑA N° 477- 479

RESOLUCIÓN N° **12548** / 2022

RECOLETA, **17** AGO. 2022

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo **116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones**, que establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.
2. Lo dispuesto en el **Artículo 145.-** de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su Recepción Definitiva, Parcial o Total otorgada por la Dirección de Obras Municipales.
3. Lo dispuesto en el **Artículo 148 numeral 1 y 3.-** de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que faculta al Municipio para ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de las obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.
4. Lo dispuesto en el **Artículo 153.-** de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que faculta al Municipio a disponer demolición de la obra ruinoso o de la parte de la misma que corresponda, por cuenta del propietario y con el auxilio de la fuerza pública, previo desalojo de los ocupantes del inmueble.
5. Lo dispuesto en el **Artículo 159.-** de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de edificios de cualquiera índole que no ofrecieren las debidas garantías de salubridad, higiene o seguridad estarán obligados a efectuar en dichos establecimientos o edificios, dentro del plazo que señale la Municipalidad, todas aquellas mejoras o reparaciones que determine la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con la Ordenanza General o Local.
6. Lo dispuesto en el **Artículo 2.5.1** de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones: Los sitios eriazos y las propiedades abandonadas con y sin edificación, ubicados en áreas urbanas, deberán tener cierros levantados en su frente hacia el espacio público, siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos en buen estado.
7. La inspección realizada por profesionales de esta Dirección de Obras, según consta en el **Informe Técnico de Inspección N° 198** de fecha 29.07.2022.
8. Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1381 de fecha 25.08.2021, que designa subrogancia del secretario municipal en Don Matías Rojas Hales.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere el Decreto Exento N°776 de fecha 09.05.2022 que delegó al Señor Alfredo Parra Silva, Director de Obras Municipales la facultad de resolver sobre diversas materias de administración interna; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

RESUELVO:

1. **DEMUÉLASE**, en un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, las construcciones ejecutadas en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sin permiso de esta Dirección de Obras, que amenacen con ruina y que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad e higiene, de la propiedad ubicada en calle **FARIÑA N° 477-479**, Rol: 567-45, con cargo al propietario del inmueble.
2. **INHABILÍTESE hasta que se proceda a ejecutar la demolición** las edificaciones ejecutadas en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sin permiso de esta Dirección de Obras, que amenacen con ruina y que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad e higiene y **hasta obtener la Recepción Final** de

aquellas obras que no requieran ser demolidas por tratarse de elementos no ruinosos (conforme a condiciones técnicas señaladas en numeral 5.) del inmueble ubicado en calle **FARIÑA N°477-479**, Rol: 5678-45, de acuerdo a lo señalado en Artículo N° 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El levantamiento de la Inhabilidad se efectuará a solicitud del propietario.

3. ADÓPTESE por parte del propietario del inmueble, mientras se proceda a la demolición, todas las medidas precautorias que garanticen la seguridad a los predios vecinos y vía pública según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. DISPÓNGASE que cumplido el plazo fijado para la demolición sin haberse ejecutado lo resuelto, este municipio proceda sin más trámite, a la demolición de la obra ruinosa o de la parte de la misma cuyo costo será de cargo del propietario, pudiendo la Municipalidad repetir contra él, con auxilio de la fuerza pública, previo desalojo de los ocupantes del inmueble.

5. TÉNGASE PRESENTE lo siguiente:

- El informe técnico emanado por esta unidad constató condiciones estructurales desfavorables en general de la propiedad que sufrió alteraciones a su estructura por siniestro. Podrán mantenerse sin demoler aquellas porciones de la edificación que sean declaradas como elementos no ruinosos, en base a informe fundado a suscribir por profesional competente que deberá ser comunicado a esta DOM en el más breve plazo. Al momento de regularizar la propiedad, el proyecto estructural deberá dar cuenta de las condiciones de aquellos elementos no demolidos.

- De concurrir la supresión de paramentos verticales en línea oficial, estos deberán ser restituidos conformándose el **CIERRO** del predio en línea oficial que enfrenta a la vía pública.

- A contar de la fecha de notificación del presente documento y en tanto no se ejecuten las obras de demolición, el predio deberá mantenerse en óptimo estado de **HIGIENE Y MANTENCIÓN**. Esta condición deberá mantenerse inclusive posterior a ejecutadas las faenas de demolición.

- La presente Resolución no autoriza la **OCUPACIÓN DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO** que se requiera para ejecutar las faenas de demolición del inmueble. Este requerimiento que deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el Art. 17°, letra D. de la Ordenanza N° 76 de fecha 28.10.2021.

6. NOTIFÍQUESE por la Dirección de Obras Municipales, el contenido de la presente Resolución al Sr. Juan Tobías Carvajal Rosello Rut y sucesores en su calidad de propietario del inmueble.

7. EJECÚTESE el desalojo de los ocupantes de la propiedad ubicada en FARIÑA N° 477-479 con auxilio de la fuerza pública, según lo establecido en inciso cuarto del Artículo N°145 de la L.G.U.C., hasta que se ejecute la demolición de la propiedad, y con esto dar cumplimiento a la presente Resolución de Inhabilidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE para su posterior control.

**Fdo. MATIAS ROJAS HALES, Secretario Municipal; Alfredo Parra Silva, Director de Obras Municipales.
LO QUE TRANSCRIBO, CONFORME A SU ORIGINAL.**



MATIAS ROJAS HALES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MRH/APS/MRM/mra 29.07.2022

TRANSCRITO A:

SEC. MUNICIPAL; ADM.MUNICIPAL; DOM; JURÍDICO; DIDECO; DISEPU; 6° COMISARÍA DE RECOLETA; INTERESADO.

IDDOC: 1990.552